

REGLAMENTO DE LA ACADEMIA TAURINA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia en el Municipio de Aguascalientes y tiene por objeto regular el funcionamiento, las actividades, la organización y el desarrollo de la Academia Taurina del Municipio de Aguascalientes, de su personal y de los Órganos de Gobierno que intervengan en ella, así como de las condiciones que deben reunir las instalaciones y elementos materiales utilizados por sus alumnos en el aprendizaje taurino, debiendo las autoridades competentes constatar que se cumplan las disposiciones contenidas en este ordenamiento, las que deriven de la propia naturaleza de la Academia y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento.** El H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes;
- II. Autoridades Municipales.** Los servidores públicos competentes que integran la Administración Pública del Municipio de Aguascalientes;
- III. Academia.** Institución que, reuniendo los requisitos y condiciones exigidas en el presente ordenamiento, tenga por finalidad específica la enseñanza y preparación de los futuros profesionales taurinos, así como el perfeccionamiento técnico y artístico de éstos;
- IV. Empresario.** La persona física o moral que obtenga permiso del Municipio y la que presente aviso para celebración de espectáculos públicos en los términos del Código Municipal;
- V. Ganadero** El criador de las reses de lidia registrado ante la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia A.C.;
- VI. Matador.** El lidiador de toros que enfrenta las reses a pie;
- VII. Novillero.** El lidiador de novillos que enfrenta las reses a pie; y
- VIII. Ruedo.** El área destinada para el desarrollo de la lidia.

CAPÍTULO II De los Fines

ARTÍCULO 3.- La Academia dependerá presupuestal y administrativamente de la Secretaría de Integración Social y tendrá como fines los siguientes:

- a) Impartir e impulsar la educación taurina;
- b) Divulgar la cultura y conocimientos sobre la tauromaquia; y
- c) Preparar a quienes decidan optar por la profesión de matador de toros, novillos y similares, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal de Aguascalientes.

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de sus fines, la Academia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir las enseñanzas teórico-prácticas relacionadas con las suertes del toreo, que permitan a los aspirantes a formarse en tal sentido; así como las de carácter cultural y profesional, para que los alumnos puedan desarrollarse de manera útil en la sociedad;
- II. Fomentar la cultura taurina en la población del municipio de Aguascalientes;
- III. Promover el desarrollo de futuros profesionales taurinos que representen a Aguascalientes como una ciudad de gran tradición taurina;
- IV. Crear entre la sociedad, un clima de atención y apoyo a la Academia, procurando a través de sus actividades el fomento a la Fiesta Taurina como un espectáculo formado de valores tradicionales, históricos y culturales, y que es preciso preservar;
- V. Formar y actualizar a los instructores que se harán cargo de capacitar a los alumnos de la Academia;
- VI. Proporcionar a los alumnos los medios y materiales de apoyo para el aprendizaje, a excepción de aquéllos que les establezcan como requisito para ingresar a la Academia;
- VII. Celebrar a través del Presidente Municipal y el Síndico Procurador, los convenios, contratos, acuerdos o instrumentos de colaboración con los sectores de la Fiesta Brava, instituciones culturales, educativas y artísticas nacionales o internacionales; que permitan alcanzar los fines de la Academia; y
- VIII. Ejercer las demás que sean afines con las anteriores.

CAPÍTULO III

De los Órganos de Gobierno de la Academia

ARTÍCULO 5.- Serán órganos de gobierno de la Academia:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Director; y
- III. El Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva de la Academia es la máxima autoridad de la institución y estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será la persona que el H. Ayuntamiento designe, de entre una terna propuesta por el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Presidente de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del H. Ayuntamiento de Aguascalientes;
- III. Un Tesorero, que será el Secretario de Finanzas del Municipio de Aguascalientes o la persona que éste designe. Cuando se trate de una persona designada por el Secretario de Finanzas ésta deberá acreditar tener nociones básicas de contabilidad y manejo de recursos públicos.
- IV. El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes o su representante; y
- V. El Secretario de Integración Social del Municipio de Aguascalientes o un representante que éste designe.

ARTÍCULO 7.- Los cargos de los miembros de la Junta Directiva serán honoríficos y permanecerán en funciones el tiempo que dure el periodo constitucional de gobierno de la administración municipal, con excepción del Presidente, quien permanecerá al frente de la Junta Directiva hasta que la siguiente administración municipal elija a uno nuevo o bien, lo ratifique hasta por otro periodo igual, lo cual se permitirá solamente en una ocasión.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Junta Directiva:

- I. Determinar, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio, el monto de las colegiaturas que deban cobrarse por la instrucción que se imparta, según el caso, y proponer al H. Ayuntamiento las colegiaturas para el período siguiente, así como determinar los casos en los que podrán otorgarse becas parciales o completas a los alumnos de la Academia;
- II. Expedir las bases conforme a las cuales podrán celebrarse los convenios a que hace referencia la fracción VII del artículo 4 del presente Reglamento;
- III. Nombrar y remover libremente al Director y sancionar sus actos en el desempeño de su cargo;
- IV. Acordar anualmente los emolumentos que deberán recibir el Director y los demás empleados de la Academia, conforme lo establezca el Presupuesto de Egresos y el Tabulador Salarial aprobados por el H. Ayuntamiento;
- V. Expedir las bases y disposiciones reglamentarias internas para la organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Academia;
- VI. Emitir instrucciones generales o particulares en esta materia o en aquella otra que contribuya a la formación y preparación integral de los alumnos de la Academia;
- VII. Aceptar por conducto del H. Ayuntamiento en su caso, las donaciones o legados y demás liberalidades que se otorguen en favor de la Academia;
- VIII. Designar a los miembros del Consejo Consultivo;
- IX. Aprobar los planes y programas de estudio y el plan anual de actividades, a propuesta del Director y del Consejo Consultivo, así como sugerir reformas a dichos planes y programas;

- X. Conocer y resolver los asuntos que sean de su competencia; y
- XI. Ejercer las demás facultades que le confieran este Reglamento, así como las que expresamente les señalen las demás normas aplicables.

ARTÍCULO 9.- Es causal de sanción a los miembros de la Junta Directiva, no asistir sin causa justificada a juicio del H. Ayuntamiento, a tres sesiones consecutivas o cinco en el período de un año, en donde se traten asuntos de su competencia dentro de la Academia Taurina, siempre que fueran convocados y plenamente notificados conforme a lo que marca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Para ser Director de la Academia, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener cuando menos 25 años al día de su nombramiento;
- III. Tener experiencia profesional y conocimientos comprobables en la lidia, manejo y cuidado de reses bravas; y
- IV. Gozar de reconocido prestigio y mérito taurino.

ARTÍCULO 11.- Son facultades y obligaciones del Director:

- I. Conducir la administración general de las actividades de la Academia en coordinación con el personal de instructores, administrativo y de apoyo en los términos que en detalle prevenga el presente Reglamento;
- II. Presentar anualmente a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Academia, antes de la aprobación del Proyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que elabora el H. Ayuntamiento;
- III. Instruir al personal administrativo y de apoyo, para otorgar todas las facilidades e información necesarias cuando el H. Ayuntamiento así lo requiera o cuando ordene la práctica de auditorías en la contabilidad de la Academia Taurina por la dependencia municipal competente
- IV. Dirigir y supervisar los trabajos que realicen los instructores en la enseñanza teórico-práctica de las suertes del toreo, y llevar a cabo las evaluaciones correspondientes en los términos del presente Reglamento y las que señalen las demás disposiciones aplicables;
- V. Hacer cumplir las normas y disposiciones aplicables al manejo y administración de la Academia establecidas en el presente ordenamiento y las que señalen las demás disposiciones aplicables;
- VI. Hacer en los términos del presente Reglamento las designaciones y remociones del personal técnico profesional, administrativo y de apoyo, que no están reservadas a otro órgano de la Academia;
- VII. Presentar a la Junta Directiva, en la última sesión del ejercicio escolar, un informe de las actividades de la Academia realizadas durante el año anterior; sin perjuicio

que la autoridad municipal, a través de la dependencia correspondiente, se lo requiera en cualquier momento;

- VIII.** De conformidad con el artículo 86 del Código Municipal de Aguascalientes, el Director de la Academia Taurina Municipal deberá comparecer a las sesiones de trabajo de la Comisión correspondiente del H. Ayuntamiento y proporcionar la información que le requiera por escrito el Presidente de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte; y
- IX.** Las demás que se señalen en este ordenamiento y en las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de cumplir con las que disponga la Junta Directiva, con el propósito de cumplir con las finalidades de la Academia.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Consultivo es el órgano de apoyo y consulta permanente para la Academia y se integrará de la siguiente manera:

- I.** El Presidente Municipal en turno, o la persona que éste designe;
- II.** Cinco miembros, que serán designados por la Junta Directiva de la Academia, de los cuales por lo menos tres de ellos, no serán profesionales del medio taurino en cualquiera de sus sectores, sino personas reconocidas por su afición a la Fiesta Taurina y su conocimiento de ella;
- III.** Un representante de los alumnos de la Academia Taurina Municipal, y que será electo por sus propios compañeros;
- IV.** Un representante local de la Asociación Nacional de Matadores de Toros y Novillos, Rejoneadores y similares A.C.;
- V.** Un representante local propuesto por la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia A.C.;
- VI.** Un representante local propuesto por la Asociación Mexicana de Empresarios Taurinos A.C.;
- VII.** Un representante local de la Unión Mexicana de Picadores y Banderilleros A.C.; y
- VIII.** Un profesional de la comunicación taurina, que se caracterice por su desempeño, probidad, honestidad, experiencia y conocimientos en materia taurina, mediante la convocatoria correspondiente.

El cargo de miembro del Consejo Consultivo será honorífico y es incompatible con el de Director de la Academia, quien podrá asistir a las reuniones de dicho Consejo con derecho a voz, pero sin voto, al igual que los integrantes marcados en las fracciones IV a VIII.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Consejo Consultivo:

- I.** Analizar los problemas académicos y administrativos del plantel y proponer las soluciones que estime convenientes;
- II.** Proponer a la Junta de Directiva los programas sobre actualización y mejoramiento profesional del personal académico;

- III. Sugerir un plan general de actividades para la Academia, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva; y
- IV. Ejercer las demás facultades que le señalen este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Academia.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria cada tres meses a convocatoria de su presidente y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando éste así lo solicite o, tres de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes del Consejo, teniendo únicamente el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Para que haya quórum se requerirá que asistan la mitad más uno de sus integrantes.

CAPÍTULO IV

De las obligaciones de la Academia

ARTÍCULO 15.- El personal directivo, académico, administrativo y de apoyo de la Academia, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Llevar en todo momento el seguimiento de la asistencia del alumno en la institución educativa en la que curse sus estudios de enseñanza obligatoria;
- b) Exigir y tener archivadas las constancias expedidas por la institución educativa de los alumnos inscritos en la Academia Taurina previstas en el Artículo 22 de este ordenamiento y, en su caso, acordar la baja en la misma de aquellos alumnos que incurran en lo previsto en el artículo 23.
- c) Administrar todos y cada uno de los expedientes de los alumnos de la Academia Taurina, en el que deberán registrarse los datos de identificación y domicilio de cada uno de ellos.
- d) Mantener actualizada la relación de alumnos y personal académico de la Academia, registrando fielmente las altas y bajas de éstos.
- e) Impedir la participación de alumnos menores de doce años en clases prácticas con reses.
- f) Evitar a los alumnos inscritos en la escuela taurina situaciones de riesgo innecesarias.
- g) Mantener en todo momento, durante la actividad de la escuela, las adecuadas medidas de seguridad para la integridad física de los alumnos.
- h) Elaborar la memoria de actividades desarrolladas durante el curso inmediato anterior.
- i) Tener actualizada la póliza de seguro de accidentes que cubra a los alumnos y profesores de la escuela taurina, en las actividades de aprendizaje o de promoción que organicen o participen, tanto en sus instalaciones como fuera de ellas.

CAPÍTULO V

Del Personal de la Academia

ARTÍCULO 16.- Para el cumplimiento de su objeto, la Academia contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo; y
- III. Administrativo.

Será personal Académico el que sea contratado por la Academia para garantizar la adecuada enseñanza artística y técnica de los alumnos de la Academia.

Éstos, deberán ostentar la categoría de matador de toros o de novillero con picadores que haya actuado por lo menos en veinticinco novilladas picadas, aun cuando no se encuentren en activo.

El personal Técnico de Apoyo será el que contrate la Academia para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las actividades de capacitación.

El personal Administrativo se constituirá por el que contrate la Academia para desempeñar las tareas de dicha índole.

ARTÍCULO 17.- Para ser personal de la Academia, además de satisfacer los requisitos que establece el presente Reglamento o el Consejo Consultivo, se deberán reunir los que señala el artículo 118 del Código Municipal, a saber:

- I. Ser mayor de 16 años;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Presentar solicitud, proporcionando los datos que le requiera el H. Ayuntamiento;
- IV. Haber cumplido o estar cumpliendo con el servicio militar, en caso de ser mayor de 18 años;
- V. Aprobar satisfactoriamente el examen médico que designe el H. Ayuntamiento.
- VI. No tener antecedentes penales por delito doloso; y
- VII. Cuando se trate de puestos que requieran conocimientos técnicos o profesionales, el solicitante, además de los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, deberá presentar constancias fehacientes de sus conocimientos y estudios de la materia.

ARTÍCULO 18.- Los nombramientos definitivos del personal académico deberán hacerse mediante oposición o por procedimiento igualmente idóneo que determine el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 19.- El personal académico gozará de libertad de cátedra. No podrán hacerse designaciones de profesores interinos para un plazo mayor de un semestre.

ARTÍCULO 20.- Las relaciones laborales del personal de la Academia se regularán por las disposiciones del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados y por lo establecido en el Código Municipal de Aguascalientes en materia laboral.

CAPÍTULO VI De los Alumnos

ARTÍCULO 21.- Serán alumnos de la Academia Taurina quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cualquiera de los cursos que se impartan y tendrán los beneficios y obligaciones que las disposiciones reglamentarias señalen.

ARTÍCULO 22.- Para poder inscribirse como alumno en la Academia Taurina, el aspirante deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener al menos diez años cumplidos;
- b) En el caso de menores de edad, contar con el consentimiento expreso y por escrito de su padre, madre o tutor;
- c) Constancia que acredite que el aspirante se encuentra matriculado en una institución educativa, cuando por razones de su edad deba cursar estudios de enseñanza obligatoria;
- d) Certificado médico del alumno, donde conste su estado físico y mental;
- e) Carta de Aceptación del presente Reglamento; y
- f) Presentar el comprobante de pago por concepto de Inscripción;

ARTÍCULO 23.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Academia Taurina exigirá a sus alumnos la presentación trimestral de una constancia del centro escolar donde realicen sus estudios, en la cual acrediten su asistencia regular al mismo.

ARTÍCULO 24.- Las faltas reiteradas a la Academia, la falta de pago de colegiaturas a la misma, los actos de indisciplina que se especifiquen en el presente Reglamento o la no presentación de la constancia señalada en el artículo anterior, serán causa de baja de la Academia Taurina.

CAPÍTULO VII De las Actividades de Aprendizaje en la Academia Taurina

ARTÍCULO 25.- La Academia deberá tener, como mínimo, las siguientes instalaciones:

- a) Un área que simule total o parcialmente un ruedo, con las características señaladas en el Código Municipal;
- b) Un local destinado para servicio médico de emergencia, dotado del equipo e instrumental necesario;
- c) Un aula para las clases teóricas, debidamente equipada y dotada con el material didáctico suficiente de acuerdo con el plan de enseñanza que se imparta; y
- d) Una zona adecuada y equipada para el ejercicio de las actividades de "toreo de salón" y preparación física de los alumnos.

Para tales efectos y en caso de no contar con instalaciones propias, celebrará a través del H. Ayuntamiento los convenios y contratos que resulten necesarios para garantizar las condiciones para las prácticas de los alumnos.

ARTÍCULO 26.- La Academia organizará para los alumnos, dentro de sus planes de actividades formativas, la celebración de clases prácticas con reses a fin de garantizar su adecuada participación en futuros espectáculos taurinos, debiendo reunir los siguientes requisitos y condiciones:

- I. La celebración de clases prácticas solo podrán ser organizadas por el Director de la Academia y con autorización de la Junta Directiva;
- II. Deberán celebrarse en las instalaciones de la Academia o, excepcionalmente y previa autorización específica de la Junta Directiva, en otro recinto habilitado para la celebración de dichas clases;
- III. Sólo podrán participar en las clases prácticas los alumnos inscritos en la Academia;
- IV. Podrá impartir la clase práctica de lidia un técnico profesional con categoría de matador de toros o novillero con picadores que haya participado por lo menos en veinticinco novilladas picadas;
- V. Las cuadrillas de los intervinientes podrán estar integradas por otros alumnos de la Academia;
- VI. Los alumnos intervinientes no podrán percibir remuneración alguna por su participación en las clases prácticas con reses ni abonar cantidad alguna para ello.
- VII. El desarrollo de las clases prácticas podrá ser presenciado por público, quedando prohibido cobrar cantidad alguna por la entrada;
- VIII. Las reses a utilizar en las clases prácticas únicamente podrán ser machos de hasta dos años de edad o bien hembras sin limitación de edad. No obstante lo anterior, los alumnos de la Academia que tengan dieciséis años cumplidos podrán lidiar machos de hasta tres años de edad siempre que, a juicio del Director de la Academia, tenga el alumno las aptitudes adecuadas para ello;
- IX. La intervención de los alumnos de la Academia en clases prácticas deberán estar cubiertas mediante un seguro de accidentes que será asignado dentro de la partida presupuestal de la Academia Taurina Municipal;

- X.** En los casos de que el alumno sea menor de edad, se exigirá la específica autorización del padre, madre o tutor para que pueda intervenir en la clase práctica de que se trate;
- XI.** Durante la celebración de clases prácticas con reses, deberá estar disponible personal y material sanitario adecuado para prestar los primeros auxilios y evacuación de heridos a centros hospitalarios; y
- XII.** En las clases prácticas con público, la plaza o recinto deberá reunir las adecuadas medidas de seguridad.
- XIII.** El técnico profesional de lidia en las clases prácticas con reses será el responsable del desarrollo de las lecciones y del adecuado trato de la res por los alumnos intervinientes.
- XIV.** A fin de garantizar que la enseñanza práctica sea lo más completa posible, podrá practicarse la suerte de varas utilizándose para ello una puya de tiente de reses.
- XV.** En los supuestos que se utilicen en las clases prácticas reses machos o hembras, podrán ser sacrificadas a estoque a la finalización de cada una de ellas por los alumnos participantes, cuidando el profesor de lidia que se realice la suerte de matar con la mayor celeridad posible.
- XVI.** No obstante lo anterior, cuando se trate de clases prácticas en tentadero con reses hembras para su selección por el ganadero, éstas podrán ser devueltas a la ganadería de origen sin que sea obligatorio sacrificarlas después de su lidia.

ARTÍCULO 27.- Para las clases prácticas con reses se requiere que:

- I.** El Director de la Academia presente el escrito, con al menos cinco días hábiles de antelación, a la Junta Directiva y deberá contener los datos referentes a día, lugar y horas en las que habrá de llevarse a cabo la clase práctica, identificación de los alumnos participantes, el número de reses a lidiar, edad de éstas, ganadería a la que pertenecen y la especificación de la asistencia o no del público al desarrollo de las mismas; y
- II.** Al escrito de celebración de la clase práctica, se acompañará la declaración responsiva del cumplimiento y observancia de todos y cada uno de los requisitos y condiciones previstas en el numeral II del artículo anterior.

ARTÍCULO 28.- Como complemento de la actividad de aprendizaje de la Academia, se podrán organizar, mediante comunicación escrita a la Junta Directiva y con una antelación mínima de cinco días hábiles, clases magistrales taurinas en la que únicamente podrán intervenir matadores de toros, aun cuando no se encuentren en activo, novilleros con picadores o los propios profesores de las escuelas, pudiéndose lidiar reses de acuerdo con la categoría profesional de los intervinientes.

A las clases magistrales con reses les será de aplicable el régimen y control administrativo establecido en el presente Reglamento para las clases prácticas con reses y lo relativo en el Título Octavo del Código Municipal de Aguascalientes.

ARTÍCULO 29.- Los alumnos podrán participar en espectáculos taurinos de becerradas organizados, bien por la Academia Taurina o por organizadores privados de espectáculos taurinos, siempre y cuando cuenten, cuando sean menores de edad, con la respectiva autorización del padre o tutor, y tengan al menos doce años cumplidos y obtener las restantes autorizaciones administrativas y de aprendizaje que les sean exigibles por la Academia.

En tales casos, la organización y celebración de estos espectáculos taurinos estarán sujetas a los requisitos y condiciones reglamentarias establecidas en la normativa reguladora de este tipo de espectáculos, contenida en el Código Municipal de Aguascalientes y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

De los Impedimentos

ARTÍCULO 30.- Los órganos de gobierno de la Academia y los miembros de la Junta Directiva están impedidos para:

- I. Obtener beneficios lucrativos a través de las prácticas o exhibiciones realizadas por los alumnos de la Academia;
- II. Emplear la información de las actividades y de los alumnos de la Academia para obtener fines lucrativos personales;
- III. Intervenir o influir en la celebración de contratos y/o convenios, de los cuales por sí o por terceras personas, pueda obtener lucro o beneficio alguno;
- IV. Celebrar convenios sin la aprobación previa del H. Ayuntamiento;
- V. Autorizar descuentos en las colegiaturas sin que estén contemplados en la Ley de Ingresos; y
- VI. Representar profesionalmente a cualquier alumno.

CAPÍTULO IX

De las Medidas Disciplinarias y Sanciones

ARTÍCULO 31.- Para la imposición de medidas disciplinarias a los servidores públicos que laboren en la Academia Taurina, podrá observarse, según sea el caso, lo establecido en los artículos 136, 137 y 138 del Código Municipal de Aguascalientes.

ARTÍCULO 32.- Cualquier violación o incumplimiento de lo señalado en este Reglamento, ya sea por el Director de la Academia Taurina, de su personal o de los miembros de los Órganos de Gobierno, darán lugar a la aplicación de sanciones, de conformidad con lo establecido en los capítulos II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 33.- En los casos de reincidencia o cuando la infracción sea de carácter grave, podrán imponerse simultáneamente varias de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 34.- Tratándose de multas, éstas se aplicarán con base en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, y su monto será fijado según la gravedad de la infracción; pero en caso de reincidencia consecutiva o continua de la infracción, se impondrá el máximo permitido de la sanción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el actual Reglamento de la Academia Taurina del Municipio de Aguascalientes publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de octubre de 2000.

TERCERO.- En un término no mayor de 30 días hábiles posterior a la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, deberá conformarse la Junta Directiva que entrará en funciones para este periodo administrativo.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintitrés de diciembre del año dos mil once.